

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 30 de junio de 2022 de 2022. A Despacho, con escrito de subsanación presentado en término. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 698

RADICACIÓN NO. 2022-189

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2.022).

En demanda para el proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por **RUBEN DARÍO SANDOVAL ORJUELA**, mayor de edad, y domiciliado en Cajicá, Cundinamarca, contra la señora **JEANNETHE BETENYANE CASTILLO**, mayor de edad y domiciliada en Cali., la apoderada judicial apoderado judicial, remite oportunamente al correo electrónico, escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos, en la providencia que la inadmitiera.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término, según consta en el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

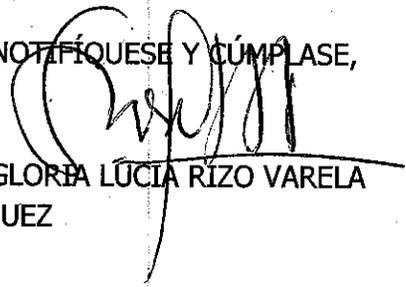
Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por RUBEN DARÍO SANDOVAL ORJUELA, contra la señora JEANNETHE BETENYANE CASTILLO.

**SEGUNDO: ORDENAR** la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demandada, JEANNETHE BETENYANE CASTILLO., de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministrada, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y córrasele traslado haciéndole saber a la demandada que dispone de **diez (10) días para contestar la demanda**, a través de abogado en ejercicio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
GLORIA LÚCIA RIZO VARELA  
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 112

Fecha: 11 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

PRV.